



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÍA IRENE PARDO CUADRADO.
DEMANDADO: YEFER MALAGON LAVERDE.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00058-00

Se recibe escrito de subsanación proveniente de la Comisaría de Familia de Villa de Leyva, en el cual se indica la dirección de notificaciones de las partes y que no fue posible obtener los registros civiles de los menores alimentarios, pues pese a que fueron solicitados a la madre de estos no los apporto. Según esto habría de considerarse corregidas las falencias advertidas en el auto inadmisorio.

De manera que habrá de establecerse si es procedente aperturar proceso de alimentos para la determinación judicial de estos.

Y la norma aplicable al caso es la contenida en el art. 111 de la Ley 1098 de 2006 que señala:

Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ... 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

En el caso concreto se tiene que la Comisaría de Familia de esta municipalidad emitió Resolución 002 de febrero 22 de 2022 fijando cuota provisional de alimentos, régimen de visitas, salud, educación y mudas de ropa a favor de los menores, YOHAN SEBASTIAN Y JULIAN ARLEY MALAGON PARDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a lo decidido el señor YEFER MALAGON LAVERDE, en escrito que presento el 08 de marzo de 2022 manifiesta no contar con los recursos económicos, ni tener un trabajo estable (que solo es jornalero) además, tener una puntuación baja en el Sisbén no entra a desvirtuar o probar su incapacidad económica.

Y sería del caso darle trámite al proceso judicial de alimentos, si no fuera porque el inconforme con la cuota provisional de alimentos, señor YEFER MALAGON LAVERDE solo hasta el día 08 de marzo de 2022 presento escrito en tal sentido, siendo que la norma citada le otorgaba el término de cinco días hábiles siguientes.

Entonces, si la Resolución 002 que fijo cuota provisional de alimentos se emitió el día 22 de febrero de 2022, el demandado contaba con los días 23, 24, 25, 28 de febrero y 1º de marzo de 2022 para interponer su inconformidad, pero lo hizo el día 08 de marzo de 2022, es decir al día decimo de proferida la resolución, lo que implica que lo hizo fuera del término otorgado por la ley. De manera que este juzgado rechazara el presente trámite por encontrarlo extemporáneo.

En todo caso no sobra indicar que la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, al advertir la presentación del escrito fuera del término otorgado por la ley ha debido abstenerse de remitirlo al juzgado, pues este no puede tramitarlo.

Además brilla por su ausencia la acreditación por parte de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva de la fecha de notificación de la Resolución 002 de 22 de febrero de 2022 al señor YEFER MALAGON LAVERDE, por lo que se la requiere para que en próximas oportunidades remita a este juzgado el material completo para corroborar la interposición en término del escrito de inconformidad y el aporte de los demás requisitos legales para admitir una demanda de alimentos, como son registros civiles de nacimiento, direcciones para ordenar las notificaciones que luego dicha entidad debe cumplir con la entrega del material a la contraparte para que conteste la solicitud y pida pruebas, para así poder admitir la demanda, citar a audiencia y resolver de fondo el asunto.

Se le recuerda a la Comisaria de Familia que al remitir este asunto al juzgado está actuando como parte en representación de los intereses de los menores alimentarios y por ello debe poner a disposición el proceso administrativo tramitado y actuar como parte, cumpliendo las cargas procesales que se le asignen, como las notificaciones, para lograr el impulso debido.

Pese a lo anterior, no se abrirá en contra de la titular de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva el trámite señalado en el art. 44.3 del C.G.P. porque en todo caso se advierte que realizó acciones tendientes a obtener la información solicitada por el juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera que al no haberse satisfecho los elementos necesarios para aperturar el proceso de alimentos a solicitud de la parte alimentante, el juzgado ha de rechazar la demanda y devolverla a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso para fijación de cuota judicial de alimentos, al haberse presentado el escrito de inconformidad fuera del término legal de cinco (5) días que el art. 11 de la Ley 1098 de 2006 le concedía al señor YEFER MALAGON LAVERDE.

SEGUNDO. REQUERIR a la Comisaria de Familia de Villa de Leyva para que a la hora de remitir nuevos asuntos a este juzgado, se sirva tener en cuenta lo indicado en este auto.

TERCERO. Déjense las constancias en el libro radicador. Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **014**, de hoy **veintidós (22) de abril de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7243142ddfc49ac543182d355009e209a73ee1d7b443e07a89d3e36f2595c974

Documento generado en 21/04/2022 07:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**